

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO
ACTA DE AUDIENCIA - ARTICULO 46 CPTSS

Proceso:	Ordinario Laboral (Primera instancia)
Accionante:	Guillermo Alberto Medina Carvajal
Accionados:	Hocol S.A. y otros
Radicación:	73-319-31-03-001-2021-00004-00

Diligencia:	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Fecha:	Mayo 22 de 2025
Duración:	Hora de inicio: 2:17 p.m. Hora de finalización: 3:15 p.m.
Plataforma:	Microsoft Teams Premium

1. SUJETOS E INTERVINIENTES PROCESALES

Demandante: Guillermo Alberto Medina Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.021.467, con dirección guillermo.467@hotmail.com y la apoderada Dormelina Beltrán Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.014 y tarjeta profesional No. 87.160, con dirección electrónica vabe_abogados_sa@hotmail.com

Demandadas Stork hoy Magnex Latam S.L. Sucursal Colombia y Mecánicos Asociados S.A.S.: la apoderada Gina Paola Espinosa Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.464.396 y tarjeta profesional No.116.498, conectada a través de la dirección electrónica gespinosa@godoycordoba.com

Demandada Hocol S.A.: la apoderada Diana Marcela Rincón Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 y tarjeta profesional No. 227.239, conectada a través de la dirección electrónica abog.diana.rincon@hotmail.com

Demandada Ecopetrol S.A.: Apoderado Rubén Darío Valbuena Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.677 y tarjeta profesional No. 208.882 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica rudava320@gmail.com

Llamada en garantía Confianza S.A.: la apoderada Natalia Alejandra Parra Cedano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.332.179 y tarjeta profesional No. 439.815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Llamada en garantía Jmalucelli Travelers Seguros S.A.: Apoderado Fernando José Gómez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.163 y tarjeta profesional No. 190.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica fernando.gomez@galegalsas.com

Auto: El juzgado tomó nota que en nombre de Stork hoy Magnex Latam S.L. Sucursal Colombia y Mecánicos Asociados S.A.S. actúa la abogada Gina Paola Espinosa Martínez, y se le reconoció personería a la abogada Natalia Alejandra Parra Cedano para que actuara como vocera de Confianza S.A. Decisión notificada en estrados, sin recursos.

Auto: Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, el despacho no accedió al aplazamiento de la diligencia y tampoco tuvo en cuenta la renuncia al poder por no cumplirse con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP. Decisión notificada en estrados, sin recursos.

2. SENTENCIA

Se dictó fallo (min 11:29 – 51:11), con la siguiente parte resolutive:

"El Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. Declarar que entre el 27 de julio de 2009 y el 10 de noviembre de 2015 existió una relación laboral entre Guillermo Alberto Medina Carvajal y Mecánicos Asociados S.A.S., regida por 5 contratos de trabajo sucesivos, la cual culminó con un pacto de duración por la obra o labor.

2. Declarar que entre Guillermo Alberto Medina Carvajal y Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia, existió un contrato de trabajo por la duración de obra o labor que estuvo vigente entre el 11 de noviembre de 2015 y el 30 de junio de 2016.

3. Negar las demás aspiraciones planteadas frente a Hocol S.A., Mecánicos Asociados S.A.S. y Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia.

4. Declarar probada la excepción de "Inexistencia de las obligaciones, cobro de lo no debido, ausencia de derecho sustantivo y falta de causa en las pretensiones de la demanda" propuesta por Hocol S.A., la de "prescripción" formulada por Mecánicos Asociados S.A.S. y la de "cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación" enarbolada por Stork hoy Magnex Latam SL Sucursal Colombia, sin resolver las restantes con base en el inciso 3º del artículo 282 del C.G.P.

5. Por sustracción de materia no desciende el juzgado sobre la solidaridad enrostrada a Ecopetrol S.A. Del mismo modo, como no fueron condenados Ecopetrol S.A., ni Hocol S.A., tampoco es del caso proveer sobre los llamamientos en garantía efectuados a Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y Confianza S.A.

6. Condenar en costas al demandante a favor de los 4 demandados y de las 2 aseguradoras llamadas en garantía. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000."

Esta decisión fue notificada en estrados.

La apoderada de Mecánicos Asociados S.A.S. interpuso recurso de apelación y lo sustentó brevemente. (min 51:36 – 56:09)

Auto: Con sustento en el artículo 66 del CPTSS se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de apelación formulado por Mecánicos Asociados S.A.S. en

contra del numeral primero de la sentencia. Así mismo, como el fallo resultó completamente adverso al trabajador y no fue apelada por este, en aplicación del artículo 69 del CPTSS se otorga el grado jurisdiccional de consulta a su favor. Esta decisión fue notificada en estrados, sin recursos.

El Juez,



FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA
(2021-00004-00)